AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
2025-2027

GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL DEL
GOBIERNO DE CHAPULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO 2025

AÑO 01 No. 4 VOL. 01 CHAPULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO 31 DE ENERO DE 2025

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC ESTADO DE MÉXICO

2025

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC 2025-2027, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 29 y 30 DEL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC

ESTADO DE MÉXICO

2025

Exposición de Motivos

El municipio de Chapultepec, a pesar de su belleza natural y ubicación estratégica, enfrenta una serie de desafíos sociales que afectan la calidad de vida de los ciudadanos.

Un porcentaje considerable de la población de Chapultepec vive en condiciones de pobreza, lo que se traduce en carencias en alimentación, vivienda, educación y salud.

Existe una brecha significativa entre los niveles de ingreso de los habitantes, lo que genera desigualdad en el acceso a oportunidades y servicios.

Es importante destacar que la magnitud y la gravedad de estos problemas pueden variar entre las diferentes comunidades del municipio.

La administración del ayuntamiento 2025 – 2027 representa un cambio profundo y significativo en la vida política, económica y social de Chapultepec con ayuda de los ciudadanos, impulsados por el amor a nuestra tierra y tradiciones, buscaremos erradicar la corrupción, reducir la desigualdad y promover el desarrollo sostenible.

A través de la administración pública, se han implementado políticas que buscan satisfacer las necesidades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos y brindando servicios públicos de calidad.

La participación ciudadana y el desarrollo económico, turístico y artesanal, de nuestro municipio con el eje de la protección del medio ambiente, lograremos mejorar la vigilancia y regulación de actividades comerciales, así como para preservar el acervo documental del municipio.

En materia de desarrollo social, se fomentará la identidad cultural y los valores comunitarios, como el respeto, la honestidad y la solidaridad entre los habitantes de Chapultepec; dando como resultado preservar el orden, el estado de derecho y la convivencia social en armonía, priorizando la integridad física de los habitantes de Chapultepec

El esfuerzo integral para construir un municipio más justo, equitativo y próspero, donde el respeto, la solidaridad y la justicia sean los pilares fundamentales de la sociedad.

JAZMIN
DELGADO LÓPEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHAPULTEPEC ESTADO DE MÉXICO
2025-2027

HONESTIDAD

AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC

“Tradición que une”

ÍNDICE

Contenido

Título Primero, El Municipio **13**
Capítulo I
Disposiciones Generales 13
Capítulo II
Del Nombre y Símbolos Municipales 18

Título Segundo, El Territorio **20**
Capítulo Único
Del Territorio 20

Título Tercero, De la Población **22**
Capítulo I
De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes 22
Capítulo II
De las Organizaciones Sociales 26

Título Cuarto, Del Gobierno y la Administración Municipal **27**
Capítulo I
Disposiciones Generales 27
Capítulo II
De las Comisiones del Ayuntamiento 28
Capítulo III
De la Administración Pública Municipal 29
Capítulo IV
De las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Ciudadana 32

Título Quinto De los Servicios Públicos Municipales **36**
Capítulo I
Disposiciones Generales 36
Capítulo II
Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento 37

Capítulo III
De la Seguridad Pública Municipal 40
Capítulo IV
Del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos 42
Capítulo V
De las Atribuciones en Materia de Gobernación 46
Capítulo VI
Del Servicio de Limpieza 47
Capítulo VII
De los Servicios del Panteón 48
Capítulo VIII
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte,
Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en El Municipio. 49

Título Sexto, Del Desarrollo Económico 50
Capítulo I
Disposiciones Generales 50
Capítulo II
Lineamientos del Desarrollo Economico 51
Capítulo III
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones 57
Capítulo IV
De las Infracciones 62
Capítulo V
De las Sanciones 62

Título Séptimo Del Desarrollo Social 69
Capítulo I
De la Asistencia Social 69
Capítulo II
Del Bienestar Social 70
Capítulo III
De la Salud 71
Capítulo IV
De la Juventud 74
Capítulo V
De la Protección de los Derechos de la Mujer,
Niños, Niñas y Adolescentes 75

Título Octavo, Del Medio Ambiente 76
Capítulo I
Disposiciones Generales 76
Capítulo II
Del Bienestar Animal 80

Título Noveno, Del Gobierno por Resultados **81**
Capítulo I
De la Mejora Regulatoria Municipal 81
Capítulo II
De la Transparencia 83

Título Decimo, Del Desarrollo Urbano, Obras Públicas **84**
Capítulo Único
De las Atribuciones del Ayuntamiento en
Materia de Desarrollo Urbano 84

Título Decimo Primero, De la Justicia Municipal **87**
Capítulo I
De La Justicia Cívica 87
Capítulo II
De los Recursos Administrativos 87
Capítulo III
De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos 87

Título Decimo Segundo, De las Reformas al Bando Municipal **89**
Capítulo Único 89

Artículos Transitorios **90**

L. G. JAZMIN DELGADO LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Chapultepec, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Acuerdo de Cabildo 004/2025 de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de enero de 2025, expido el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025

TÍTULO PRIMERO
EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del Municipio de Chapultepec, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 3.- El Municipio de Chapultepec cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Chapultepec, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así comopor el presente Bando,

los reglamentos que dé el emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Chapultepec, Estado de México, que tendrá su sede en la Cabecera del Municipio de Chapultepec, Estado de México.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Chapultepec y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento de los mismos no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Chapultepec, se tendrá por entendido:

I. Administración Pública: Toda actividad del gobierno municipal, regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la planeación municipal;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y siete Regidores;

III. Cabildo: Asamblea en la que los integrantes del ayuntamiento deliberan los asuntos de su competencia.

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII. Bando Municipal: El Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México;

VIII. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

IX. Presidenta: Presidenta Municipal de Chapultepec;

X. Secretario: Secretario del Ayuntamiento;

XI. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

XII. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la administración pública municipal;

XIII. Vecinos: Vecinas y vecinos del municipio de Chapultepec;

XIV. Delegados: Delegadas y delegados municipales;

Artículo 9.- La actividad del municipio se dirige al beneficio de la justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes.

Artículo 10.- El municipio promoverá el desarrollo institucional del municipio y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus tradiciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana.

Artículo 11.- El municipio fomentará los valores universales, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres; salvaguardando el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones

de equidad e igualdad entre las personas de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales que se celebren de acuerdo con la misma y leyes que de ésta emanen, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.

Artículo 12.- El municipio regulará la protección de la familia, la niñez, los individuos con necesidades especiales y el respeto y apoyo a los adultos mayores, jubilados y pensionados, impulsando medidas en busca de contribuir para que logren condiciones de vida dignas.

Artículo 13.- El municipio brindará de acuerdo a las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 14.- El municipio promoverá el desarrollo de actividades culturales y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley.

Artículo 15.- La administración pública, verificará el rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico, promoviendo el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales.

Artículo 16.- El municipio fomentará la organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal; para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales; promoviendo el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal.

Artículo 17.- El municipio conducirá la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Chapultepec 2025 – 2027.

Artículo 18.- El municipio organizará, administrará y dispondrá de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.

Artículo 19.- El municipio fomentará una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano.

Artículo 20.- El municipio asegurará la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.

Artículo 21.- El municipio para fomentar la salud, la integración familiar y el combate a las adicciones, promoverá mecanismos de prevención, encaminados a la activación física y la calidad de la alimentación adecuada para niños y jóvenes.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de los fines del municipio, el Ayuntamiento y las autoridades municipales que de el se deriven, tiene la facultad de expedir la normatividad reglamentaria, del presente bando, siendo los reglamentos y normas de observancia general.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de los fines del municipio, el Ayuntamiento recaudará y administrará libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio.

Artículo 24.- La Presidenta es el titular ejecutivo de la administración pública municipal, es la jefa inmediata de los cuerpos de

seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 25.- La Presidenta debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en caso de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con las instituciones privadas y sociales, de la misma forma tratándose de la protección al medio ambiente.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 26.- El Escudo Heráldico del Municipio de Chapultepec y la imagen institucional, forman parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.
El escudo del municipio de Chapultepec es un símbolo profundamente arraigado en su identidad histórica, cultural y natural. Cada uno de sus elementos ha sido cuidadosamente seleccionado para transmitir un mensaje que integra sus valores fundamentales, su entorno natural y su herencia ancestral.

Elementos Centrales

Fondo de líneas grises (surcos agrícolas):
Este fondo, compuesto por líneas que evocan los surcos de la tierra cultivada, simboliza la actividad agrícola como la principal fuente de sustento económico y cultural del municipio. Refleja el trabajo arduo y la conexión íntima de la comunidad con la tierra, destacando el cultivo de maíz como un pilar esencial en su desarrollo.

Jeroglífico original de Chapultepec:

Inspirado en los códices históricos, el jeroglífico incluye un tepetl (cerro) en tonos verdes, tomado del Códice de los Tributos. Este elemento representa no solo la geografía emblemática del municipio, sino también su significado en náhuatl: Chapultepec (Cerro de Chapulines). Este símbolo conecta la identidad del municipio con sus raíces prehispánicas y su patrimonio cultural.

Colores del jeroglífico:
El color amarillo en la parte inferior del cerro simboliza la fertilidad de la tierra, la riqueza agrícola y el fruto del esfuerzo comunitario. El color verde en la parte superior representa la sostenibilidad, la vida y la esperanza en un futuro próspero.

El color café del escudo que rodea, representa el trabajo arduo de los habitantes del municipio, quienes han hecho de la tierra un pilar económico y cultural.

Chapulín del Códice Boturini:
El chapulín, tomado del Códice Boturini, se sitúa en la parte superior del jeroglífico como habitante del cerro. Este insecto no solo alude al significado literal de Chapultepec, sino que también simboliza resiliencia, vitalidad y conexión con la naturaleza.

Escudo protector:
El escudo que rodea el diseño central contiene las palabras “Honestidad”, que resumen el valor fundamental que guían al municipio en su administración y su compromiso con los habitantes. Este escudo representa el compromiso de la comunidad de trabajar unida por el bienestar de todos, promoviendo la transparencia y la justicia.

Ocho hojas:
Las ocho hojas del escudo simbolizan la regeneración y transformación constante del municipio de Chapultepec, reflejando el equilibrio perfecto entre su ecosistema y desarrollo humano. Inspiradas en el simbolismo del número 8, representan armonía y sostenibilidad, destacando el compromiso del municipio con un progreso respetuoso hacia un futuro próspero donde naturaleza y comunidad crecen juntas.

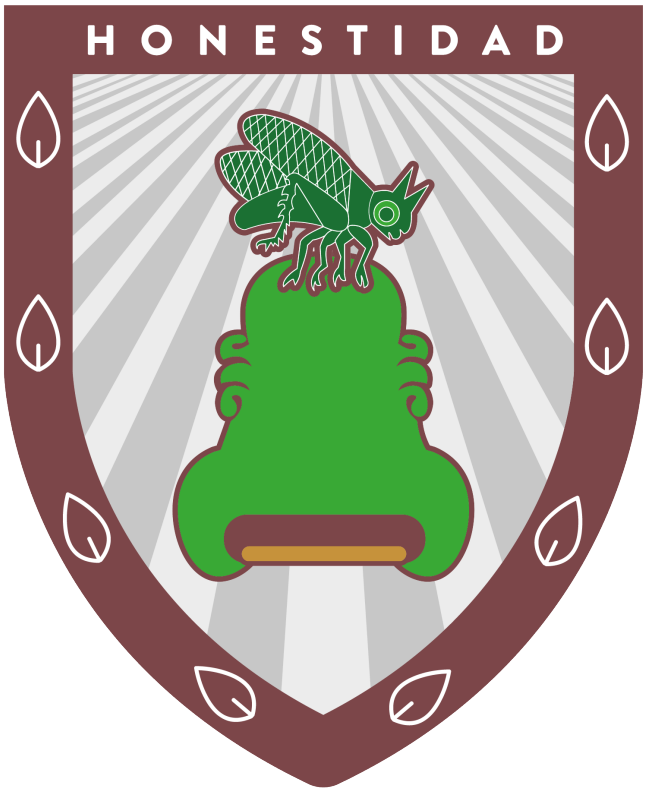

AYUNTAMIENTO DE

CHAPULTEPEC

2025-2027

TÍTULO SEGUNDO
EL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL TERRITORIO

Artículo 27.- El territorio del municipio de Chapultepec cuenta con una superficie de 11.82 kilómetros cuadrados; siendo sus límites y extensiones oficiales establecen que colinda al norte con los Municipios de Metepec y Mexicaltzingo; al sur con el Municipio de Calimaya; al este con el Municipio de Tianguistenco; al oeste con el Municipio de Calimaya.

Artículo 28.- Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende de las colonias y la unidad habitacional:

Colonias:

1. Ampliación del Campesino.
2. Centro.
3. Del Campesino.
4. El Ameyal.
5. El Cerro.
6. José María Pino Suárez.
7. La Cañada.
8. La Granja.
9. La Hortaliza.
10. La Laguna.
11. La Presa.
12. La Sociedad.
13. Las Américas.
14. Leandro Valle.
15. Niños Héroes.

16. Paraje las Viejitas.

17. San Isidro.

Y la Unidad habitacional:

Jardines de Santa Teresa.

Artículo 29.- Para su organización política, está integrada por una delegación en el territorio municipal, ubicada en la Colonia del Campesino.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las colonias y unidades habitacionales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 31.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes y transeúntes.

Artículo 32.- Chapultepense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura del municipio de Chapultepec.

Artículo 33.- Son vecinos del Municipio: Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal, las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal y además están inscritas en el padrón electoral correspondiente, y las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo acreditar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio, profesión o trabajo en el municipio.

Artículo 34.- La distinción de Chapultepense se otorga a:

I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre chapultepense;

III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de seis años de residencia efectiva e interrumpida en el territorio municipal;

IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos de los vecinos del municipio de Chapultepec son:

I. Inscribirse en el registro de electores;

II. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, quienes tengan la calidad de ciudadanos;

III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal, quienes tengan la calidad de ciudadanos;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio;

V. Usar el gentilicio chapultepense;

VI. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

VII. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando o a los reglamentos municipales;

IX. Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;

X. Accesar a la información pública en términos de las leyes correspondientes;

XI. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;

XII. A un municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población; y todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales y estatales.

Artículo 36.- Las obligaciones de los vecinos del municipio de Chapultepec son:

I. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;

II. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las leyes;

III. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declaradas como obligatorias por las leyes;

IV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio por parte de la autoridad municipal;

V. Utilizar los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de fugas de agua, falta mantenimiento de luminarias, además de abstenerse de descargar aguas residuales a la superficie del suelo;

VI. Conservar, enriquecer y embellecer los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año, la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad, de acuerdo a los colores y modelos que acuerde el Ayuntamiento; así como bardear los terrenos baldíos que les pertenezcan en las zonas urbanas;

VII. Prevenir, mejorar y restaurar el medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

VIII. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;

IX. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

X. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XI. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;

XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;

XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;

XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;

XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;

XVI. Denunciar a quien se sorprenda tirando desechos de cualquier naturaleza, en sitios no autorizados

XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas.

XVIII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

Artículo 38.- Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 39.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que de manera general se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 40.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 41.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 42.- El Ayuntamiento y las autoridades que dé el se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 43.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Gobierno Municipal se depositará y ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y Siete Regidores, electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 45.- El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno del municipio, que funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones legales.
El Ayuntamiento como órgano superior del gobierno, expedirá el Bando, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir la administración pública municipal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones de la administración pública municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.
Los acuerdos que se tomen en sesión de cabildo quedarán asentados en actas, las cuales serán firmadas al margen y al calce de los que en ellas intervinieron y se integrará un libro de gobierno correspondiente, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 47.- El Síndico y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 48.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por la Presidenta, quien tendrá para su apoyo

a un Secretario, un Tesorero, un Contralor, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 49.- El órgano de autoridad superior de la Administración Pública Municipal es el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica aquellas especiales que en cabildo se asignen.

Artículo 51.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento, que se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.
En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Chapultepec, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

I. Panteones y Jardines
II. Participación Ciudadana
III. Salud y Alerta Sanitaria
IV. Educación
V. Adulto Mayor y Personas con Discapacidad
VI. Medio Ambiente y Bienestar Animal
VII. Cultura y Turismo

VIII. Reglamentación Municipal

IX. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Las comisiones edilicias que no se encuentran en la ley Orgánica Municipal pero que se requieran por las necesidades del Municipio se crearán de manera alterna y se publicarán en su Gaceta de Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en sesión de cabildo y que desde luego se publicará en la Gaceta Municipal.
Además, previo acuerdo en sesión de cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.
La Presidenta Municipal establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 53.- La administración pública municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Todas las unidades administrativas del Gobierno Municipal se encuentran bajo la dependencia directa de la Presidenta Municipal, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Artículo 55.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo de la administración pública municipal.

Artículo 56.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la administración pública municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

Unidades:

a. Secretaría Particular;

b. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);

c. Unidad Jurídica;

d. Unidad de Mejora Regulatoria y Transparencia

e. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

Artículo 57.- La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos Órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la presidencia municipal.
La administración pública centralizada se integra por:

I. Secretaria del Ayuntamiento:

- Juzgado Cívico.
- Coordinación del Archivo Municipal

II. Tesorería:

- Catastro Municipal

III. Órgano Interno de Control;

Direcciones de:

I. Medio Ambiente:

- Coordinación de Bienestar Animal.

II. Salud y Bienestar Social:

- Coordinación de Salud
- Coordinación de la Juventud

III. La Mujer.

IV. Protección Civil y Bomberos.

V. Administración.

VI. Obra Pública y Desarrollo Urbano.

VII. Gobierno Digital y Comunicación Social

VIII. Educación y Cultura.

IX. Seguridad Pública Municipal

- Coordinación de Centro de Mando C2

X. Servicios Públicos.

- Coordinación de Panteón Municipal

XI. Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

XII. Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario

- Coordinación del Campo.

XIII. Gobernación.

Organismos Públicos Descentralizados

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.

Organismo Autónomo

- Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 58.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, del Órgano Interno de Control, de las Direcciones Generales, y de las Coordinaciones, habrá una o un Titular a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Contralora o Contralor, Directora o Director de Área, Coordinadora o Coordinador, o Titular de la Unidad, respectivamente; y en el caso de los Organismos Descentralizados, Directora o Director de Área o Titular, quienes se auxiliarán de las Jefas o los Jefes de Departamento y demás personal que será autorizado por la Presidenta Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes, reglamentos, manuales administrativos y otras disposiciones legales encaminadas al debido funcionamiento de las áreas, y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne la Presidenta Municipal y la o el titular de quien dependan.
Los nombramientos del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, del Tesorero o Tesorera Municipal, Contralora o Contralor, Directoras o Directores, personal que señale la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada, cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59.- Son autoridades auxiliares del municipio, los Delegados Municipales.

Por cada delegado, se elegirá o nombrará un suplente; para ser delegado municipal, se requiere como mínimo:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos o civiles.

II. Ser vecino en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando, de la delegación.

III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 60.- Atribuciones de los delegados municipales:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, al Juez Cívico las conductas que requieran de su intervención.

III. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de el se deriven.

IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

V. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos, que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

VI. Elaborar los programas de trabajo para la delegación con la asesoría del Ayuntamiento.

VII. Participar y coordinar con las autoridades del Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen.

VIII. Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales.

Artículo 61.- Prohibiciones de los delegados municipales:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.

III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales.

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.

V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones.

VI. Hacer lo que se prohíbe en otras leyes, el presente Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 62.- La elección de los Delegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.
La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.
Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta y el Secretario, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de Ley y nombramiento que les expedirá la Presidenta, éstos serán firmados por la misma y el Secretario.

Artículo 63.- Las autoridades auxiliares durarán en su encargo tres años, iniciando el 15 de abril del año de su elección.

Artículo 64.- Los nombramientos, sellos y papelería, para delegados municipales serán autorizados por la Presidenta, con las formalidades que establece la ley y la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda. La contraloría, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 65.- Los delegados municipales, podrán ser removidos, destituidos y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique, previa indagatoria, el Ayuntamiento; durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes. La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo pre-

via protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 66.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

II. Ser condenado por la comisión de un ilícito en el ejercicio de sus atribuciones de autoridad auxiliar;

III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la administración pública municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

V. Usurpar funciones y atribuciones públicas, así como realizar activismo político o religioso afectando la calidad de autoridad de la comunidad;

VI. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

Artículo 67.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares

serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y este Bando.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio.

Artículo 69.- El municipio brindará la prestación de los servicios públicos de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarlos cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la ley.
Artículo 70.- El municipio para brindar los servicios públicos municipales por terceros concesionarios, se sujetarán a lo establecido por las leyes respectivas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, tianguis dominical, panteón, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, seguridad pública, bomberos y protección civil.

Artículo 72.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 73.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 74.- Los usuarios de los servicios públicos municipales

sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 75.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
De igual forma, en cumplimiento con las Normas aplicables en materia de salud, se verificará la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal. Coadyuvar en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos en domicilios y escuelas públicas del territorio municipal; es atribución de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 76.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos con o sin construcción que pretendan acceder a la red general de agua potable y drenaje, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales; a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Artículo 77.- Para la prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se observará lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y disposiciones legales que al efecto emita el Ayuntamiento.
La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no de-

pende del Ayuntamiento, sino de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
De igual forma, en cumplimiento con las Normas aplicables en materia de salud, se verificará la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal, coadyuvando en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos en domicilios y escuelas públicas del territorio municipal.

Artículo 78.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando y en la Ley de la materia.
Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua. Así mismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone el Reglamento para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal de Chapultepec, la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y los criterios que establezca la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec.
Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego. El mismo criterio se aplicará a las unidades económicas cuya materia prima sea el agua potable.

Artículo 79.- Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido del agua, o la desperdicie, será sancionado de acuerdo a la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícola de cualquier índole se-

mejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico; así como, utilizarla para lavar establos gallineros, calles y banquetas.

Artículo 81.- Las instituciones educativas, asociaciones públicas, privadas y sociales; ejidos, localidades, promoverán campañas periódicas entre los ciudadanos para el uso eficiente del agua potable y su conservación, para impulsar una cultura de agua que la considere como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable.

Artículo 82.- Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje.

Artículo 83.- Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y de drenaje pagar el servicio bimestralmente o anual, a falta de pago correspondiente se hacen acreedores a las sanciones estipuladas en este Bando, independientemente de que se proceda conforme a lo señalado en las leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado se podrán cancelar estas de inmediato.

Artículo 84.- Todas las viviendas deberán tener conexión al drenaje en los lugares que lo haya, previa autorización de la autoridad municipal, mediante la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, pagando los derechos, y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales; a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Queda prohibida la utilización y construcción de fosas sépticas dentro del área urbana, en donde se cuente con drenaje para evitar la contaminación de los mantos freáticos.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar los derechos humanos de las y los chapultepenses, propiedades y posesiones; dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, actuarán en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros Municipios; así como, para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Presidenta Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 86.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio.

II. Inhibir conductas delictivas, a través de la implementación de rondines y puestos de control en puntos estratégicos, para prevenir y disminuir las mismas.

III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del Municipio.

IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades estatales y federales.

V. Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente.

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales.

VII. Vigilar el absoluto respeto a los derechos humanos de los

habitantes del Municipio.

VIII. Normar, supervisar y operar el Centro de Control y Comando (C-2), a través de la Coordinación del Centro de Mando C2, con la finalidad de mejorar el desempeño de los elementos de Seguridad Pública Municipal, mediante la red de video vigilancia Municipal.

IX. Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de las y los habitantes del Municipio de Chapultepec.

X. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la autoridad municipal, apercibiendo, o en su caso poniendo a disposición de la autoridad competente a los conductores que infrinjan el presente Bando Municipal y reglamentos que deriven del mismo.

XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas, bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia toxica que afecten sus sentidos, aplicando las pruebas procedentes para determinar el estado de ebriedad o de drogadicción que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato al conductor a disposición de la autoridad correspondiente para la aplicación de la sanción procedente.

XII. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos.

XIII. Las demás que le sean inherentes a sus funciones.

Artículo 87.- Son prohibiciones de la Dirección de Seguridad Pública:

I. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones a personas aseguradas, que estén bajo su vigilancia.

II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad municipal, ministerial o judicial.

III. Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia.

IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados.

V. Cobrar multas y establecer fianzas.

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente.

VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio.

VIII. Lesionar u ofender a los detenidos.

IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

Artículo 88.- Queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades por las calles de la zona centro de esta cabecera Municipal, con excepción de vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

Artículo 89.- Los conductores de vehículos deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros; así como, las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando preferencia paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, jardines y lugares de flujo peatonal.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 90.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la Presidencia Municipal, el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 91.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 92.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por la Presidenta, quien lo presidirá, el Secretario del

Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Director de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico; las y los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, una o un representante del sector social y las autoridades auxiliares que la Presidenta determine.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos, los sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.

II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados.

III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil.

IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos desarrollará sus funciones conforme al Código, mismo que se complementará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.
El Código, determinará las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio.

II. Realizar evaluaciones de riesgo en espacios públicos y privados, cuando esté en riesgo la seguridad de la población o

por solicitud ciudadana, para que, a partir de la gestión integral de riesgos y el resultado de la evaluación, se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población; así como sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente.

III. Elaborar el Atlas de Riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y personas servidoras públicas.

V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.

VI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo; registradas en el Atlas de Riesgos vigente.

VII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

VIII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil.

IX. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa.

X. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.

XI. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa.

XII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XIII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los vehículos o inmuebles de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XIV. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión.

XV. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XVI. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales conducentes, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XVII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XVIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los habitantes del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.

XIX. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Chapultepec; el personal operativo de Protección Civil y Bomberos actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológica, coordinándose con la Dirección Municipal de Medio Ambiente o Autoridades Estatales y Federales en la esfera de su competencia.

XX. Los propietarios, encargados, responsables, de las unidades económicas, establecimientos económicos, comerciales, industriales y prestadores de servicios, deben permitir las vistas necesarias para verificarlas medidas de seguridad con las que operan, capacitar a su personal, en materia de Protección Civil, presentar un Plan de Emergencias anual,

actualizado, que quedará registrado, en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; realizar simulacros con base a las especificaciones normativas aplicables con el equipo, material, organización y mecanismos necesarios.

XXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Gobernación las siguientes:

I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades.

II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

III. Atender a los diferentes sectores sociales, políticos y económicos en problemas que estos presenten, encausándolos a la dependencia municipal respectiva, para su debida substanciación y solución.

IV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de los establecimientos comerciales, tianguis y comercios en la vía pública del Municipio de Chapultepec, con la finalidad de que se cumplan los horarios y condiciones normativas, lo anterior para mantener un óptimo control que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios, así como de Tianguis y comercios semi fijos en vía pública.

V. La Dirección de Gobernación en coordinación con las direcciones de Servicios Públicos y de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario, con auxilio de Seguridad Pública Municipal, tendrá la facultad para retirar letreros, mantas y anuncios que afecten la imagen urbana del municipio y vialidad, mismos que serán puestos a disposición del

Juez Cívico.

VI. Vigilar y verificar que en las principales calles no coloquen objetos sobre la vía pública con el fin de apartar espacio frente a su negocio, en caso contrario se realizará el retiro por parte de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario, con auxilio de Seguridad Pública Municipal, en su caso se remitirá al poseedor o propietario ante el Juez Cívico.

VII. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Gobernación.

VIII. La Dirección de Gobernación tendrá la facultad de clausurar negocios, festividades, y demás relacionadas al orden económico, cuando estas trasgredan los lineamientos de este bando y sus reglamentos, sin eximir la falta de conocimientos de estos últimos.

IX. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas, sancionándose con una multa de 60 a 100 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 24 a 36 horas;Las demás que les confieran la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VI
DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 96.- Corresponde el servicio de limpia de parques y jardines, a la Dirección de Servicios Púbicos del Municipio y la limpieza de las calles, a los habitantes del Municipio, quienes deberán mantener limpio el frente de su casa y los predios de su propiedad o posesión.

Artículo 97.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos corresponde al Ayuntamiento, pero

los habitantes del Municipio deberán colaborar con este servicio depositando la basura en los camiones recolectores, procurando clasificar la basura en orgánica e inorgánica.

CAPÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DEL PANTEÓN

Artículo 98.- Para efectos del ordenamiento se entiende que el servicio público de panteón comprende la inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, nichos para restos humanos cremados, y restos humanos áridos.

Artículo 99.- El panteón existente dentro del Municipio se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones que le sean aplicables en la materia, y estará a cargo de la Coordinación del Panteón Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 100.- Dentro del panteón existirá letreros visibles en los que se informará a los visitantes las restricciones a las que deban sujetarse durante su visita.

Artículo 101.- El panteón municipal brindará en todo momento el acceso libre a los ciudadanos que deseen visitar a sus difuntos para lo cual los visitantes podrán asistir en el horario establecido el cual será de 8:00 a 18:00 de lunes a viernes y de 8:00 a 17:00 para sábado y domingo
El encargado está facultado para llamar la atención a quien(es) no guarde(n) comportamiento adecuado y en su caso de ser necesario dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 102.- El servicio de panteón se prestará previo al pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en la sesión de cabildo.
Por ende, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como las normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103.- Los ciudadanos que soliciten algún trámite o servicio de los que ofrece el panteón municipal deberán acudir directamente a las oficinas de la Coordinación del Panteón Municipal para realizar el proceso correspondiente.

Artículo 104.- El Panteón Municipal de Chapultepec, es de uso general, no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 105.- La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil, una vez que se cumplan con los requisitos de la ley que determine.

Artículo 106.- Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que le presenten la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado, autorización de inhumación y el pago correspondiente; además deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

CAPÍTULO VIII
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 107.- Para los efectos de poder otorgar certificados de seguridad que refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la

primera autoridad administrativa se auxiliará de las autoridades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes; así como, el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 108.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 109.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan

con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 110.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos); así como, de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 111.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos solo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, así como, al pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico y esté vigente.

Artículo 112.- Queda a cargo del permisionario o pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 113.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114.- En materia de Desarrollo Económico, enunciativamente el Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico y competitividad, promoverá permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 115.- Los habitantes del Municipio podrán, desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos Municipales.
Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias

para el ejercicio de la actividad comercial será acorde con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Legislación aplicable al caso.

Artículo 116.- Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario, en los términos establecidos por los lineamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 117.- El municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios por un periodo de seis meses pudiéndose renovar éste, a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 118.- Para el caso de los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo al interior, los propietarios de este tipo de negocios que soliciten la licencia, refrendo y/o permisos de funcionamiento respectivos.

Para el refrendo de la licencia será necesario:

I. La licencia del año anterior;

II. Copia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del año anterior;

III. El pago de impuesto predial del año corriente (actual).

IV. Recibo de pago agua de potable y drenaje vigente, salvo aquellos lugares donde tienen otro régimen de propiedad;

V. Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VI. Dictamen de Giro

VII. El pago de contribuciones por refrendo de Licencia de Fun-

cionamiento Municipal y demás derechos aplicables;

VIII. Acreditar personalidad: Identificación oficial del propietario y/o poder notarial del representante legal;

IX. Aquellos dictámenes, permisos o autorizaciones emitidos por la autoridad estatal que por el giro solicitado sean necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal y que sean de vigencia anual,

X. Aquellos que complementen el expediente y que el contribuyente, a través de carta compromiso, este obligado a presentar.

Artículo 119. La Dirección de Desarrollo Económico Turístico y Fomento Agropecuario es la facultada para, inspeccionar, regular y vigilar que el funcionamiento de las actividades industriales comerciales y de servicios, desarrolladas por personas físicas y/ o jurídico colectivas dentro del municipio; y que dichas actividades se realicen en cumplimiento a lo ordenado en el presente bando u otras disposiciones legales aplicables, para lo cual se auxiliará del personal adscrito a dicha Dirección.

Artículo 120.- La Dirección de Desarrollo Económico Turístico y Fomento Agropecuario auxiliada de los notificadores e inspectores será la responsable de realizar las visitas y demás notificaciones que le sean ordenadas, a los diferentes establecimientos industriales, comerciales y de servicios, con la finalidad de verificar si la actividad que realizan las personas físicas y /o jurídico colectivas, dentro del municipio se apega a lo que estable el presente bando o lo que otros ordenamientos legales exijan.

Artículo 121.- La Dirección de Desarrollo Económico Turístico y Fomento Agropecuario auxiliada de los verificadores, notificadores - supervisores a su cargo realizará de manera constante recorridos dentro del municipio, con la finalidad de inspeccionar que las actividades que se realizan en la actividad Industrial, comercial y de servicios, que desarrollan las personas físicas y/o jurídico colectivas; den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, reportando las irregularidades administrativas que se detecten durante dichos recorridos a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario, con la finalidad de que esta última

de inicio a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 122.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere de autorización, expedida por la autoridad municipal competente, la cual deberá estar contenida en la licencia. Las unidades económicas a que se refiere esta sección tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior.
Para su instalación, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro escolar, instalación deportiva, centros de salud, guarderías e iglesias.

Artículo 123.- Corresponde al Ayuntamiento realizar las evaluaciones técnicas en materia de salubridad local y en caso de ser favorables emitir dictamen de giro tratándose de la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 124.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas.

Artículo 125.- En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 126.- Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo fuera de los horarios autorizados. Las Autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Artículo 127.- En los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de un mayor de 18 años, el ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distri-

bución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

Artículo 128.- El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.
Dicho Dictamen será vigente siempre y cuando no varíen las condiciones ni los términos en que fue otorgado originalmente, siendo de carácter personal e intransferible.
Tratándose de trámites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa.

Artículo 129.- La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

Artículo 130.- Las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;

IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

VI. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas;

VII. En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o su-

ministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

VIII. Todas las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12 grados gl para el consumo inmediato dentro del establecimiento comercial que no se indiquen en las fracciones anteriores el horario será de 07:00 a 22:00 horas, siempre y cuando su actividad principal sea la venta de alimentos.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante. En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.
Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Artículo 131.- Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.
Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.
Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme al Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 132.- Los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos se obligan a lo siguiente:

I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;

II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad¸ y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente

a las autoridades;

III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; e informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

V. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, en esos establecimientos, que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud, iglesias.

Artículo 133.- Para la solicitud y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere Dictamen de Giro, para el caso de unidades nuevas se requiere acuerdo de cabildo previo a la expedición de licencia de funcionamiento.

Artículo 134.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo la autoridad municipal competente, podrá ordenar la realización de las visitas que sean necesarias.

CAPÍTULO III
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 135.- Toda actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y de servicio que realicen las personas físicas y jurídicas colectivas; así como, los organismos públicos requieren autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento a través de la dependencia competente y deberán sujetarse a las determinaciones de este.
Para la expedición de la licencia, autorización o permiso se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales y en su caso federal, que deban otorgarlo conforme al giro comercial que se realice.
En ningún caso podrán funcionar los establecimientos antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 136.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal competente da al beneficiado únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.
Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.
Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.
Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.
La revalidación de la licencia de mediano y alto impacto se deberán realizar durante los tres primeros meses del año efectuando el pago de los derechos correspondientes en caso de no hacerse en ese término quedara cancelada.
El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente expedirá el recibo correspondiente con el cual se ratifica la revalidación, en caso de no contar con licencia de funcionamiento comercial ni el refrendo anual, teniendo la facultad de suspender temporalmen-

te hasta por nueve días el establecimiento comercial o la clausura definitiva del mismo.
La autorización y el refrendo que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente de las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior, y en su caso, de servicios deberán contar con la Evaluación Técnica de Factibilidad del Impacto Sanitario y Dictamen Único de Factibilidad emitidos por Gobierno del Estado a través de la dependencia competente, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 137.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente para:

Alineamiento y número oficial.

I. Obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, ampliación o remodelación de obra existente, reparación de obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales.

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deben de retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha que se efectué el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del tianguis dominical o en sus áreas de influen-

cia, tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permiso correspondiente, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro ante el padrón Municipal.

IV. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública.

V. Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos si su capacidad es de más de tres toneladas;

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 138.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario implementará la atención a los usuarios mediante la normatividad y formatos correspondiente, en la cual se informará sobre los requisitos necesarios para la apertura de establecimientos de bajo riesgo, se recibirá la documentación requerida y en su caso autorizará la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 139.- El texto de los anuncios deberá ser redactado en español, con ortografía correcta o en un lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que así se encuentran registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 140.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores o servidor público legalmente autorizados por la autoridad municipal mediante la delegación o designación de fun-

ciones, quienes en todo caso deberán presentar la identificación con fotografía acreditando la personalidad para actuar. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 141.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente las personas físicas y jurídicas colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, artesanal, profesional o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro su expedición estará sujeta a la actividad preponderante.

Artículo 142.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar con pista de baile, bares, cantinas, video-bares, discotecas, centros cerveceros, y todos los establecimientos que cuenten con bebidas alcohólicas al copeo y/o consumo inmediato previa presentación del dictamen único de factibilidad.
El Ayuntamiento a través de la dependencia de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario podrá conceder licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial, artesanal, profesional o de servicios, mismos que podrán ser de bajo, mediano y alto riesgo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación en la materia incluyendo el dictamen único de factibilidad cuando la norma así lo establezca.

Artículo 143.- No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos biológicos o convenios con personas que presten dicho servicio conforme lo establece la Secretaría de Salud y deberán atender las disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 144.- Las licencias y autorizaciones para juegos elec-

trónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales únicamente se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de trescientos metros de instituciones educativas y lugares de reunión de menores de edad y jóvenes, además deberán de contar con la clasificación de acuerdo al tipo de videojuego teniendo visible mediante la letra que corresponda con una medida de quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho.

Artículo 145.- Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las instituciones educativas, hasta una distancia de doscientos metros lineales, y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 146.- No se autorizarán ni renovarán licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente dentro de los términos y procedimientos requeridos, principalmente los que requieran dictamen único de factibilidad o no cuenten con medidas de seguridad e higiene.

Artículo 147.- Cuando se trate de establecimientos que manejen, usen, almacenen o expidan materiales peligrosos; tales como, pólvora, explosivos, gas licuado de petróleo, gas natural o petrolíferos, petroquímicos, hidrocarburos, estaciones de servicio, de compresión y de carburación, solventes, carburantes u otros que representen un riesgo para la población no podrá otorgarse la licencia o permiso, si no cuenta previamente con el dictamen único de factibilidad, dictamen de impacto regional y los dictámenes que forman parte integrante de éste, y en su caso el dictamen emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y permisos correspondientes que emite la Secretaría de Energía.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 148.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando

Municipal y ordenamientos municipales que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 149.- Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 150.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general municipal, serán calificadas y sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se comenta con:

I. Multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización diaria;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o toxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;

V. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencia o permisos;

VI. Días de trabajo a favor de la comunidad dentro del territorio del Municipio; y

VII. Demolición total o parcial de construcciones.

VIII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos, sancio-

nándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

IX. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

X. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XIII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser

conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XIV. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XV. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XVI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad; y

XVII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad.

XVIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o

administrativa en que incurra el infractor, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XIX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XX. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXI. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello, sancionándose con una multa de 60 a 100 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 24 a 36 horas; y

XXIII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva, sancionándose con una multa de 60 a 100 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 24 a 36 horas.

XXIV. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad.

XXV. Todo vehículo automotor que ingrese dentro del mercado dominical, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXVI. Todo vehículo automotor que circule en sentido contrario y realice caso omiso a los señalamientos pertinentes en el territorio municipal, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXVII. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXVIII. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas, sancionándose con una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXIX. Son infracciones que atentan contra la salud pública: Orinar o defecar en:

a. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas

verdes y deportivas;

b. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

c. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

d. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

e. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y

f. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia;

XXX. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXXI. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad;

XXXII. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad, sancionándose con una multa de 60 a 100 veces la unidad de medida UMA y/o arresto

de 24 a 36 horas.

XXXIII. Se impondrá arresto administrativo inconmutable de 12 a 36 horas, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a las galeras municipales.

XXXIV. Las infracciones no previstas en el presente bando, se determinarán de acuerdo al caso concreto.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar juntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Artículo 151.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales o estatales; así mismo, la autoridad municipal dictaminará si procede o no la demolición.

Artículo 152.- Para la imposición de las multas de aplicará la unidad de medida y actualización diaria considerando:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; y

IV. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 153.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infrac-

tor que cause daño a la infraestructura o bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento.

Artículo 154.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se considerará la gravedad de la infracción; la cual, será determinada por la autoridad correspondiente.

Artículo 155.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como, las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 156.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea el presente Bando Municipal se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 157.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud y Bienestar Social, así como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionará el servicio público de asistencia social.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 158.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

II. Promover en la esfera de su competencia, el bienestar social impulsando el desarrollo de las localidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

III. Coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para impulsar la instrucción escolar y extraescolar; así como, la alfabetización y la educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población.

IV. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, Ayuntamientos u otros particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, que deben realizarse a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes.

V. Colaborar con instituciones especializadas en atención a menores, mujeres y personas adultas mayores, sin recursos que se encuentren en estado de abandono.

VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social.

VII. Fomentar el civismo, recreación, deporte y cultura en el ámbito municipal.

VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el Municipio, para la promoción de información que contribuya a la prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacodepencia entre otras) en la población.

IX. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales.

X. Fomentar las tradiciones y fiestas populares del Municipio.

XI. Promover en el Municipio programas en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal, salud visual; así como, las enfermedades crónico – degenerativas.

XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de estos.

XIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.

XIV. Promover e impulsar campañas de diversa índole en el Municipio para el control de epidemias entre la población.

XV. Promover e impulsar campañas de esterilización canina y felina.

XVI. El Ayuntamiento promoverá la práctica del deporte y la activación física individual o grupal en todo el Municipio, buscando que los habitantes practiquen alguna disciplina propiciando el mejoramiento y la conservación de la salud.

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III
DE LA SALUD

Artículo 159.- El gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud de la población de las diferentes comunidades del municipio, también actuará como promotor del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, con el fin de elevar su calidad de vida; creando estrategias para promover y desarrollar programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con instituciones y otros sectores competentes en la materia.

Articulo 160.- Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades de salud federal y estatal, así como instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, en la ejecución de acciones y programas de salud que sirvan para prevenir enfermedades y mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio.

II. Promover entre la población una cultura de prevención, a través de actividades y programas, con campañas de concientización, promoción y educación para la salud a cual-

quier edad y en todo sector, enfatizando en los grupos de riesgo y vulnerables, con cero rechazo y acceso digno a la salud para todos los habitantes del municipio.

III. Coadyuvar con las instituciones de salud correspondientes en el otorgamiento del servicio de atención médica, de odontología, optometría y psicología, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico que lo sustente.

IV. Participar durante las semanas nacionales de salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio.

V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas de todos los niveles en el municipio.

VI. Desarrollar programas de prevención y rehabilitación sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias federales, estatales y de la administración pública municipal.

VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el cáncer de la mujer y del hombre, detección oportuna y control de enfermedades infectocontagiosas y crónico degenerativas, en coordinación con las instituciones de salud federales, estatales y dependencias de la administración pública municipal.

VIII. Contribuir a la actualización del diagnóstico epidemiológico municipal por medio del comité municipal de salud pública.

IX. Coadyuvar con las instituciones de salud federal, estatal y municipal, para el desarrollo del programa de zoonosis y vectores. Difundiendo información respecto de las enfermedades transmisibles por animales a los seres humanos, con énfasis en las enfermedades transmitidas por perros y

gatos, con la finalidad de prevenir y proteger la salud de la población en general, y principalmente en las poblaciones y edades vulnerables como la niñez, las mujeres, personas inmunocomprometidas y personas de la tercera edad.

X. Promover la cultura de la prevención, de la no discriminación para un acceso general digno a la salud y del desarrollo integral de la población en general, así como estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física y el buen comer, como miembro de la red nacional de municipios por la salud.

XI. Crear estrategias y llevar a cabo acciones y programas para promover el autocuidado de la salud y una vida saludable, que nos permitan prevenir enfermedades crónicas degenerativas como: hipertensión arterial sistémica, diabetes mellitus, la obesidad, osteoartritis, enfermedades cardio cerebrovasculares, el asma, enfermedades reumáticas, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y la esclerosis múltiple.

XII. Llevar a cabo acciones preventivas, normar, controlar y fomentar las condiciones sanitarias de nuestro entorno, de los establecimientos, las actividades, los productos, los equipos, los vehículos y las personas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población, y que pueda hacerse acreedor a las sanciones por parte de las autoridades en materia de salud y regulación sanitaria, municipal, estatal y federal.

XIII. Realizar acciones que impacten de manera personal y colectiva, al promover y divulgar el cumplimiento de las disposiciones de salud y sanitarias, para proteger y mejorar así las condiciones de salud en la ciudadanía.

XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Articulo 161.- En materia de salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México.
El palacio municipal, las dependencias administrativas, direccio-

nes y toda la estructura orgánica del municipio que cuenten con espacios cerrados, serán considerados como espacios cien por ciento libres de humo del tabaco y emisiones, en base a lo dispuesto en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México.

CAPÍTULO IV
DE LA JUVENTUD

Artículo 162.- El municipio a través de la Coordinación de la Juventud, tiene el compromiso de implementar, fomentar, promover y ejecutar planes y programas encaminados a la Atención de la Juventud de Chapultepec.

Artículo 163.- Para atender los derechos de los jóvenes, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Brindar capacitación en diversos ámbitos de interés para los jóvenes.

II. Diseñar y coordinar programas que promuevan un desarrollo óptimo de la cultura física, así como de las actividades culturales, recreativas y de convivencia.

III. Fomentar en la juventud el uso responsable de la protección y conservación del medio ambiente.

IV. Implementar proyectos productivos en beneficio de los jóvenes emprendedores de Chapultepec.

V. Fortalecer y promover la consolidación de organizaciones juveniles.

VI. Diseñar y coordinar programas específicos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los jóvenes.

VII. Desarrollar otros mecanismos que beneficien a la juventud.

VIII. Las demás que establezca el presente Bando, los lineamientos jurídicos estatales y federales.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 164.- La Dirección de la Mujer, es la autoridad encargada de orientar y ejecutar las políticas de género en el Municipio de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Artículo 165.- La Dirección de la Mujer prestará los servicios de capacitación, asesoraría, orientación y apoyo a las mujeres del Municipio con el fin de mejorar su condición social.

Artículo 166.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de la Mujer y la Defensoría de Derechos Humanos deberá promover, proteger, informar y difundir los derechos humanos de los niños, niñas y mujeres que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales; así como, dar orientación sobre las políticas y programas que existan en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 167.- Los niños y las niñas del Municipio tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TÍTULO OCTAVO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente, establecer las medidas necesarias para la preservación restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de México, para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;

III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;

VI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes en las redes colectoras, ríos, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio del Municipio;

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;

IX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal;

X. Sancionar a toda persona física o jurídica colectiva que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;

XI. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes, baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;

XII. Sancionar a las personas que al conducir un vehículo que transporte de materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública;

XIII. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como, condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros presenten su estudio de impacto ambiental;

XIV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de orígenes domésticos y similares provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que administra;

XV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de fauna silvestre; así como, la comercialización de especies en peligro de extinción;

XVI. Crear regular y administrar los parques y zonas sujetas a conservación ecológica;

XVII. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de facti-

bilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE);

XVIII. Promover el establecimiento de depósitos para pilas, teléfonos, celulares, computadoras y desperdicios similares, buscando su debida canalización para evitar estos contaminantes;

XIX. Autorizar el derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan de Desarrollo Municipal;

XX. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos a través de los instrumentos regulados en las leyes de la materia;

XXI. Promover el consumo racional, el rehúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXII. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal; así como el Consejo Ciudadano de Vigilancia del Centro de Control y Bienestar Animal;

XXIII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

XXIV. Emitir evaluaciones técnicas y/o dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

XXV. Implementar políticas públicas para la esterilización de animales de compañía y en situación de calle; y

XXVI. Las demás que la legislación de la materia le confiera;

Artículo 169.- El Ayuntamiento promoverá programas de educa-

ción ambiental a nivel municipal sobre la significación del problema de la contaminación ambiental, orientando específicamente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento de acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el medio ambiente del Municipio.

Artículo 170.- El Ayuntamiento participará en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

Artículo 171.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso del suelo en el territorio municipal;

Artículo 172.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente y bienestar animal.

I. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

II. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente;

III. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas, establecimientos y sitios que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

IV. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos;

V. Se prohíbe que los animales deambulen sin supervisión en la vía pública y que defequen en la misma, afectando el bien-

estar y la higiene de la comunidad; los propietarios deben garantizar que las mascotas se encuentren bajo control en todo momento y que no generen inconvenientes relacionados con la salud pública.

VI. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;

VII. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

VIII. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad;

X. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XI. Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 173.- El ayuntamiento velará por las condiciones y elementos naturales que constituyen el territorio de Chapultepec creando un medio ambiente saludable con la flora y fauna de la región.

Artículo 174.- El ayuntamiento por medio de sus direcciones administrativas verificara que en el territorio del ayuntamiento se merme el maltrato animal.

Artículo 175.- El ayuntamiento promoverá la protección y el bienestar animal de manera planeada y programada.

Artículo 176.- El ayuntamiento promoverá acciones de concertación entre los sectores público, social y privado, para atender problemas derivados de prácticas contrarias a la protección y al bienestar animal.

Artículo 177.- El ayuntamiento promoverá actividades educativas y de colaboración de la población para el desarrollo de actividades que propicien el bienestar y la protección animal, así como la tenencia responsable y adopción de animales de compañía.

TÍTULO NOVENO

DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

CAPÍTULO I

DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 178.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento.

Artículo 179.- La política de mejora regulatoria es una política pública que consiste en la simplificación de trámites y servicios, con el objetivo de crear instituciones públicas eficaces, disminución en tiempos de respuesta y costos dentro de los procesos administrativos aumentando la eficiencia, establece el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para crear un canal de interacción entre gobierno y ciudadano, con certeza jurídica, además de responder a las necesidades de forma inmediata de los mismos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

Artículo 180 - Son atribuciones de las autoridades municipales

en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Ley General de Mejora Regulatoria y Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley.

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

IV. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria como máxima autoridad encargada de la mejora regulatoria y Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica.

Artículo 181.- Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá.

II. El Síndico Municipal.

III. El número de regidores que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

IV. El titular del área jurídica.

V. Un secretario técnico, que será la Directora de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidenta Municipal.

VI. . Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, a propuesta de la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo.

VII. Los titulares o directores de las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 182.- La transparencia es un elemento fundamental en la administración pública, tiene por objetivo aumentar la confianza del ciudadano, disminuir la corrupción y discrecionalidad además de vigilar el gasto público, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de los municipios (entendidos como sujetos obligados) de poner a disposición del público y mantener actualizada la información respeto de todas las actividades llevadas a cabo por los mismos, para su consulta posterior de los ciudadanos.
Compete a los Municipios en materia de transparencia, lo siguiente:

I. Difundir la información de interés público de la Administración Pública Municipal como lo correspondiente a recursos públicos además de permitir el acceso a la información a toda la ciudadanía que lo requiera y así lo solicite.

II. Fomentar la cultura de transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de la administración pública municipal.

III. Garantizar que cada ciudadano tenga la información verídica que solicitó; Proteger los datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

IV. Constituir y mantener actualizados los sistemas de información procurando las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

V. Orientar y asesorar sobre el derecho de acceso a la información además de garantizarlo y respetarlo.

VI. Establecer el Comité Municipal de Transparencia como máxima autoridad encargado de supervisar el cumplimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información, mismo que definirá la información que deberá clasificarse, además de atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

VII. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 183.- El comité municipal de Transparencia se conformará a lo establecido en al artículo 45 y 46 de la ley de transparencia local, en su caso por:

I. El titular de la dirección de Transparencia

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente.

III. Titular del órgano de control interno o equivalente.

IV. También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 184.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Identificar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) represente un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico en coordinación con el gobierno federal y estatal;

III. Elaborar y ejecutar conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios, convenios, planes y programas para el control de vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos acuerdos de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; así como, celebrar convenios con los sectores públicos y privados;

V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;

VI. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano, atlas de riesgos, programas de ordenamiento territorial y a las declaratorias correspondientes con el objetivo de propiciar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos;

VII. Supervisar que en toda construcción que se pretende realizar o esté en proceso, cumpla la normatividad relativa al uso de suelo correspondiente;

VIII. Expedir licencia de construcción, de uso de suelo, constancia de alineamiento y número oficial, permiso para excavar en la vía pública para la conexión a los servicios de agua potable y drenaje, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas en los términos previstos en la normatividad de la materia;

IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes; así como, la consecuente utilización del suelo;

X. Será la encargada de la vigilancia, preservación y mantenimiento de la infraestructura vial, pasos peatonales, banquetas, guarniciones, puentes vehiculares y peatonales.

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;

XIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XIV. Disponer en el equipamiento urbano de áreas para el uso de las personas con discapacidad;

XV. Garantizar la permanencia de callejones, calles, caminos y toda vía de uso común reconocida por los habitantes de la comunidad;

XVI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;

XVII. Expedir cedula informativa de zonificación; y

XVIII. Las demás que dispongan otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 185.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar obra alguna sin haber obtenido previamente las licencias de uso de suelo, construcción y constancia de alineamiento tramitada ante la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, así como no podrán ocupar la vía pública con ese motivo, la infracción a esta disposición dará lugar al inicio de Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose aplicar la suspensión provisional de la obra, multa y demolición de lo edificado con cargo al infractor.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 186.- El Juzgado Cívico se encargará de impartir y administrar Justicia Cívica, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 187.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso administrativo de inconformidad o vía Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 188.- El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 189.- En el Municipio de Chapultepec se constituye un Organismo Autónomo denominado Defensoría de Derechos Humanos, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 190.- En el Municipio de Chapultepec se entiende por perspectiva de familia como el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad. Asimismo, el Ayuntamiento procurará implementar programas, acciones y políticas públicas con perspectiva de familia.

Artículo 191.- El Ayuntamiento convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar decisiones y para el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 192.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría y orientación en especial a los menores, adultos mayores, indígenas, a las personas con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia, detenidos o arrestados, por la comisión de faltas administrativas; a fin de que les sean respetados sus derechos humanos; así también, supervisará a la Comisaría y área de galeras municipal a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones. De igual forma recibirá las quejas de la población y las remitirá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría Regional correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 193.- El Ayuntamiento de Chapultepec reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, además se promoverán políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los lazos familiares, con énfasis en su integración, educación, salud, desarrollo económico y protección.
Es un derecho fundamental de toda persona el acceso a la buena administración pública, el derecho a la familia, la ciudad, la accesibilidad universal y el derecho a un medio ambiente sano, por lo que el municipio generará acciones y políticas públicas destinadas a prevenir, atender y solucionar los diferentes problemas públicos mediante un trabajo apegado a la legalidad, eficiente, eficaz y honesto, que deberá ser garantizado por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 194.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo en Pleno.

Artículo 195.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I. La Presidenta Municipal;

II. El Síndico Municipal y Regidores;

III. Los servidores públicos municipales; y

IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de Chapultepec publicado el 2 de febrero de 2024.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal de Chapultepec se promulgará y publicará el día 5 de febrero de 2025, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Bando, se aplicarán los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales del Ayuntamiento de Chapultepec. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chapultepec, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.
Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Chapultepec Estado de México, a los treinta y un días de enero de 2025.

PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
JAZMIN DELGADO LÓPEZ
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento

Luis Enrique Fuentes Díaz

Jazmin Delgado López
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Abigail Daniel López Pichardo
Sindico Municipal

(Rúbrica)
Arduisur Rodríguez López
Primera Regidora

(Rúbrica)
María Guadalupe
Monroy Miranda
Tercera Regidora

(Rúbrica)
Bianka Dibeth
Moreno Becerril
Quinta Regidora

(Rúbrica)

Griselda Blancas Acuña

(Rúbrica)
Gabino López González
Segundo Regidor

(Rúbrica)
Alán Noé Rodríguez Díaz
Cuarto Regidor

(Rúbrica)
Mario Alberto Nazario Serrano
Sexto Regidor

Séptima Regidora
(Rúbrica)
Luis Enrique Fuentes Díaz
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)